

3. En la actualidad en el seno de las empresas, partes del presente convenio colectivo se encuentran trabajadores que a título individual y voluntario obtuvieron el CAP y desean renovarlo, asimismo otros que también desean obtenerlo. Las empresas han arbitrado hasta la fecha diferentes fórmulas para dar satisfacción a las peticiones de los referidos trabajadores, siempre de forma voluntaria dada su naturaleza no obligatoria.

4. Las partes intervinientes a fin de facilitar las peticiones de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en relación al CAP, acuerdan que sea en negociación colectiva de ámbito inferior donde se determinen los extremos de la presente mejora social complementaria tendente a la mayor empleabilidad de los trabajadores.

La negociación de ámbito inferior deberá determinar:

- qué trabajadores o grupos de trabajadores puedan acogerse a la presente mejora voluntaria, a partir o no de la firma del presente acuerdo.
- dinámica y circunstancias de la aplicación de los contenidos mínimos siguientes, así como su posible mejora.

En todo caso los acuerdos que se alcancen deberán poseer el siguiente contenido mínimo:

- que los cursos CAP de formación continua o no, que se acuerden sean a cargo de la empresa de que se trate.
- que los cursos que se acuerden se desarrollen fuera de la jornada de trabajo.
- que las posibles tasas exigibles por expedición de título, sean satisfechas por la empresa de que se trate.
- que los cursillistas que se determine, sean compensados en tiempo libre o de otro modo, por las horas lectivas mínimas e imprescindibles de los cursos referidos.

Artículo 56. *Promoción*

1. El trabajador que desee acceder a cualquier categoría de cualquier servicio o colectivo, en régimen de promoción, deberá superar obligatoriamente las pruebas selectivas que se establezcan.

Las pruebas selectivas podrán establecer entre otras valoraciones: la inteligencia, personalidad, capacidad técnica, experiencia, formación, etc.

La formación específica que se imparte en la empresa también será tenida en cuenta.

El resultado de las pruebas selectivas que se articulen será informado a los trabajadores participantes y a su representación legal.

La vigencia de las pruebas y su periodicidad será tratada en negociación de ámbito inferior.

2. El acceso a las diferentes categorías, no requerirá posesión de categoría previa determinada, sin embargo no será admitido a las pruebas quien no acredite los permisos de conducción siguientes:

- Para "operario de 2º" mínimo B1
- Para "operario de 1º" mínimo C1
- Para "conductor" y "operador-máquina" mínimo C

3. Especialmente se establece que el existir el presente acuerdo de convenio que regula el acceso a categorías superiores, no comportará acceso directamente a ninguna categoría la circunstancia de desarrollo continuado de funciones de categoría superior.

4. Los resultados obtenidos en las pruebas de promoción a categorías superiores, serán tenidos en cuenta para el ejercicio de funciones superiores en régimen de suplencia. De tal modo que los trabajadores mejor clasificados pero que no hubieran obtenido plaza superior, serán llamados a desarrollar funciones de superior categoría en régimen de suplencia en el mismo orden de puntuación obtenida.

Capítulo 10 **Salud y seguridad laborales**

Artículo 57. *Seguridad y salud*

En cada empresa afectada por el presente convenio colectivo, se formulará e implantará un plan de seguridad, el cual habrá de contemplar en primer lugar el cumplimiento de todos los aspectos de esta

materia regulados en la ley de prevención de riesgos y normas de desarrollo.

Asimismo habrá de observar toda la regulación específica que en materia de prevención, seguridad y salud se encuentra ya regulada en negociaciones anteriores a la presente, como lo que se inserta en el presente convenio en el anexo 5.

Artículo 58. *Comités de seguridad y salud laboral*

1. Dadas las características del presente convenio colectivo conjunto FCC SA, CESPAS SA, URBASER SA, el cual ha sido negociado y suscrito por sindicatos y no por representantes unitarios de los trabajadores; se acuerda que sean los sindicatos los que intervengan activamente y decidan la designación de los delegados de prevención de los centros de trabajo que correspondan.

En consecuencia:

a) Los delegados de prevención serán elegidos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Los sindicatos presentes en los distintos comités de empresa se reunirán conjuntamente en su ámbito de actuación y elegirán a los delegados de prevención.

Con independencia de los representantes sindicales que acudan a la reunión, cada sindicato poseerá un número de votos igual al de representantes elegidos bajo sus siglas en las últimas elecciones.

- Los delegados de prevención así designados, deberán con carácter previo, ser trabajadores del centro de trabajo o de la agrupación de centros en su caso, y no necesariamente deberán ser representantes del personal.

b) Para el supuesto de que algún trabajador designado no posea crédito horario propio, dispondrá del mismo crédito horario que hubiera poseído de ostentar cargo representativo de los trabajadores de su centro de trabajo o agrupación en su caso.

Artículo 59. *Reconocimiento médico*

Todo el personal afecto al presente convenio será sometido a las revisiones médicas previstas en los términos de la ley de prevención de riesgos y sus normas de desarrollo, los cuales se efectuarán en horario de trabajo.

El personal que presta sus servicios en alcantarillado será sometido a revisión médica semestral.

Cualquier trabajador podrá solicitar la administración de las vacunas antitetánica, hepatitis B y gripal.

Capítulo 11 **Jubilaciones**

Artículo 60. *Jubilación*

La comisión paritaria del convenio estudiará y elaborará una propuesta para que pueda ser tomada en consideración por la administración central a efectos de homologar la jubilación del personal de alcantarillado a los 63 años con el 100% de jubilación (Estatuto minero).

Artículo 61. *Premio de vinculación*

Todo trabajador afecto al presente convenio que se jubile, percibirá un premio por año de servicio, de acuerdo con el escalado que se refleja en tablas. Al personal técnico y administrativo también se le aplicará lo regulado en este artículo.

Este premio será de concesión automática, coincidiendo con el cese efectivo en la empresa.

Particularmente la tabla correspondiente al año 2018, será de aplicación a partir del 19 de febrero de ese año.

Capítulo 12 **Representantes de los trabajadores**

Artículo 62. *Estructura representativa*

1. Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo, están estructuradas en centros de trabajo, los cuales constituyen la base sobre la cual se sustenta la representación de sus trabajadores.

La representación legal (comités de empresa y delegados de personal) se estructurará bajo esa premisa,